

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 24 de noviembre de 1986, sobre ampliación de medios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de asistencia y servicios sociales, por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero y 2114/1984, de 1 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor al mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez del Tembleque y doña María Soledad Matos Marcos, Secretarías de la Comisión mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión mixta celebrado el día 24 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre la ampliación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de asistencia y servicios sociales, que fueron transferidos por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero y 2114/1984, de 1 de agosto.

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.*

La Constitución, en el artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece en su artículo 13.22 que corres-

ponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de asistencia y servicios sociales.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, que regula el funcionamiento de la Comisión mixta de transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estatuto a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de medios patrimoniales y presupuestarios, complementando los traspasos efectuados en esta materia por los Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero y 2114/1984, de 1 de agosto.

B) *Bienes del Estado afectados por la ampliación.*

1. Se amplían los bienes traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de los Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero y 2114/1984, de 1 de agosto, con los recogidos en el inventario detallado de la relación adjunta, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo o desde la terminación de las obras, en su caso, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción.

C) *Valoración definitiva de los costes financieros de los servicios traspasados.*

El coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a los gastos de personal y a los de funcionamiento de los cuatro Centros, se eleva con carácter definitivo a 104.000.000 de pesetas, según el detalle siguiente:

Capítulo 1. Gastos de personal: 78.000.000 de pesetas.

Capítulo 2. Gastos de funcionamiento: 26.000.000 de pesetas.

D) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de bienes objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1987.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de noviembre de 1986.—Las Secretarías de la Comisión mixta, Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez del Tembleque y María Soledad Mateos Marcos.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²
Guardería infantil.	Marbella (Málaga), 29600, calle Doctor Evangelista, barrio San Pedro de Alcántara.	Aceptación por el Estado de inmueble donado por el Ayuntamiento.	2.000
Guardería infantil.	Córdoba, polígono Santuario o Fuensanta, parcela V-40.	Aceptación por el Estado de inmueble donado por INV.	2.300
Guardería infantil.	Lebrija (Sevilla), barrio Loma de Overo, parcela IV-8.	Aceptación por el Estado de inmueble donado por el Ayuntamiento.	1.995
Guardería infantil.	Estiepa (Sevilla), 41560.	Aceptación por el Estado de inmueble donado por el Ayuntamiento.	4.000

357 REAL DECRETO 2734/1986, de 19 de diciembre, sobre ampliación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Asistencia y Servicios Sociales por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 853/1984, de 22 de febrero.

El Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para las islas Baleares, preveía la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de gobierno.

En este sentido, por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, se transfirieron al Consejo General Interinsular de Baleares determinadas competencias en materia de asistencia y servicios sociales y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares; a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 853/1984, de 22 de febrero, sobre ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Asistencia y Servicios Sociales.

Cuando se efectuó dicho traspaso, se encontraba en fase de construcción una Guardería Infantil, cuyo traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares es actualmente necesario, para que pueda así cumplir los fines para los que fue creada.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares adoptó, en su reunión del día 18 de noviembre de 1986, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 18 de noviembre de 1986, sobre ampliación de medios transferidos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Asistencia y Servicios Sociales, por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 853/1984, de 22 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieren en el momento de la adopción del acuerdo se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

A NEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez del Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 18 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre la ampliación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Asistencia y Servicios Sociales, que fueron transferidos por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 853/1984, de 22 de febrero.

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.

La Constitución, en el artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece, en su artículo 10.12, que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia exclusiva en materia de asistencia y beneficencia sociales.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; y de otra, en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, se procede a efectuar una ampliación de medios patrimoniales y presupuestarios, complementando los traspasos efectuados en esta materia por los Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 853/1984, de 22 de febrero.

B) Bienes del Estado afectados por la ampliación.

1. Se amplían los bienes traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en virtud de los Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 853/1984, de 22 de febrero, con los recogidos en el inventario detallado de la relación adjunta, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción.

C) Valoración definitiva de los costes financieros de los servicios traspasados.

El coste efectivo que en pesetas de 1986 corresponde a los gastos de personal y a los de funcionamiento de los centros se eleva, con carácter definitivo, a 68.600.000 pesetas, según el detalle siguiente:

- Capítulo 1.—Gastos de personal: 51.500.000 pesetas.
- Capítulo 2.—Gastos de funcionamiento: 17.100.000 pesetas.

D) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de bienes objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1987.

Y, para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 18 de noviembre de 1986.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez del Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²
Guardería infantil.	Palma de Mallorca. Polígono de Levante. Parcela III-14-18.	Aceptación por el Estado de inmueble donado por Ayuntamiento.	3.165
Solar.	Cas-Serras de Dalt. Ibiza.	Propiedad del Estado por donación del Ayuntamiento.	3.000
Solar.	Sa Pobla.	Propiedad del Estado por donación del Ayuntamiento.	3.173

358

REAL DECRETO 2735/1986, de 19 de diciembre, sobre ampliación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de asistencia y servicios sociales por Reales Decretos 1758/1985, de 6 de marzo y 2589/1985, de 9 de octubre.

Por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Madrid, a cuyo

amparo, por Reales Decretos 1758/1985, de 6 de marzo y 2589/1985, de 9 de octubre, se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de asistencia y servicios sociales.

Cuando se efectuó dicho traspaso se encontraban en fase de construcción cinco Guarderías infantiles, cuyo traspaso a la Comunidad Autónoma de Madrid, es actualmente necesario, para que puedan así, cumplir los fines para los que fueron creadas.